



VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO No. 68001.31.03.007.2020-00178-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.

NELSON SILVA LIZARAZO
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE (LEASING HABITACIONAL) instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial contra MARIA DEL ROCÍO RENGIFO ALVAREZ, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., y los especiales señalados en el artículo 384 ibídem, por lo tanto, es del caso proceder con la admisión de la demanda, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE (LEASING HABITACIONAL) instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT: 860.034.313-7 representado legalmente por ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ o QUIEN HAGA SUS VECES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.113.880, contra MARIA DEL ROCÍO RENGIFO ALVAREZ identificada con C.C. No. 41.770.380.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

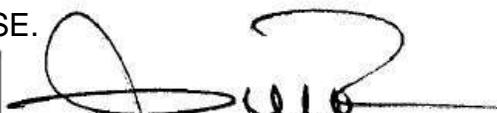
TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 del C.G.P.

CUARTO: Désele el trámite del proceso verbal establecido en el art. 368 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese esta providencia por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.




OFELIA DIAZ TORRES
Juez